


2017

Tribunal de Recursos
contractuales del
Ayuntamiento de
Sevilla

Secretaría


**MEMORIA DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. AÑO 2017**

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13	
Observaciones		Página	1/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==			

MEMORIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA 2017

ÍNDICE

1.- PRESENTACION.....	3
2.- ANTECEDENTES	3
3.- ACTUACIONES DEL TRIBUNAL AÑO 2017.....	4
3.1.- Número de asuntos sometidos al conocimiento del TARCAS.....	4
3.2.- Resoluciones y estadísticas.....	4
4.- PRINCIPALES CRITERIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.....	10
Resolución 1 bis /2017.....	10
Resolución 3/2017	10
Resolución 4/2017	11
Resolución 6/2017	12
Resolución 12/2017	12
Resolución 14/2017	12
Resolución 30/2017	13
5.- PRONUNCIAMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA	14
6.- CONCLUSIONES.....	14

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13	
Observaciones		Página	2/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==			

1.- PRESENTACION.

Como años anteriores, el objeto de esta memoria es dar a conocer la actividad del TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (TARCAS) durante el año 2017 y el grado de cumplimiento de los objetivos asignados.

La presente Memoria comprende el cuarto ejercicio de actividades del TARCAS, desde el 1 al 31 de diciembre de 2017.


La labor del TARCAS, ha seguido con la línea marcada desde el comienzo de su actuación en el año 2012, resolviendo todos los recursos planteados, y sentando criterios y pautas dirigidas a todos los servicios y empresas municipales.

2.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Sevilla, mediante acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2012, creó el TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (TARCAS) para el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos:

- a) Resolución de los Recursos Especiales en materia de contratación regulados en los artículos 40 y siguientes del TXRLCSP y las cuestiones de nulidad previstas en el artículo 37 del mismo texto.
- b) Resolución de las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación regulados en el artículo 101 y siguientes de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 109 de dicha Ley.
- c) Decisión sobre las medidas provisionales solicitadas con anterioridad a la interposición de los recursos especiales previstas en el artículo 43.1 del TXRLCSP.

En dicho acuerdo plenario se atribuye al Excmo. Sr. Alcalde la competencia para la designación de los titulares y suplentes del TARCAS, a propuesta de la persona titular de la Delegación que ostente las competencias en materia de Hacienda, y a la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de las normas y régimen de funcionamiento del órgano, lo que llevó a efecto por acuerdo de 20 de junio de 2012.

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13	
Observaciones		Página	3/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==			

El Tribunal desde el año 2016 ha estado compuesto por los siguientes titulares y suplentes (Resoluciones de la Alcaldía números 80 de 28 de enero de 2016 y 48u de 25 de mayo ambas de 2016).

- Para los asuntos competencia del Tribunal que se interpongan en el curso de procedimientos tramitados por los organismos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Sevilla que tengan el carácter de poderes adjudicadores a D^a Rosa Maria Pérez Domínguez y como suplente a D^a Maria Ugart Portero.

Desde el 28 de enero, fue designada, previa renuncia de D^a Rosa Maria Pérez Domínguez, D^a Carolina Feu Viegas y ante la renuncia de D^a Carolina, fue designada D^a Sofía Navarro Roda, quien actualmente ocupa el cargo.

- Para los asuntos competencia del Tribunal que se interpongan en el curso de procedimientos tramitados por los servicios administrativos municipales a D^a Carmen Diz García y como suplente D^a Silvia Gómez Pérez.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de abril de 2014 se modificaron las normas de funcionamiento del Tribunal que fueron aprobadas en 20 de junio de 2012, requiriendo una antigüedad de 5 años y con experiencia en ámbitos relacionados con la contratación pública, asimismo se determina que los suplentes actuaran en caso de acumulación de asuntos.

La Secretaria General ha seguido colaborando en sus funciones de apoyo al Tribunal.


3.- ACTUACIONES DEL TRIBUNAL AÑO 2017.

3.1.- Número de asuntos sometidos al conocimiento del TARCAS.

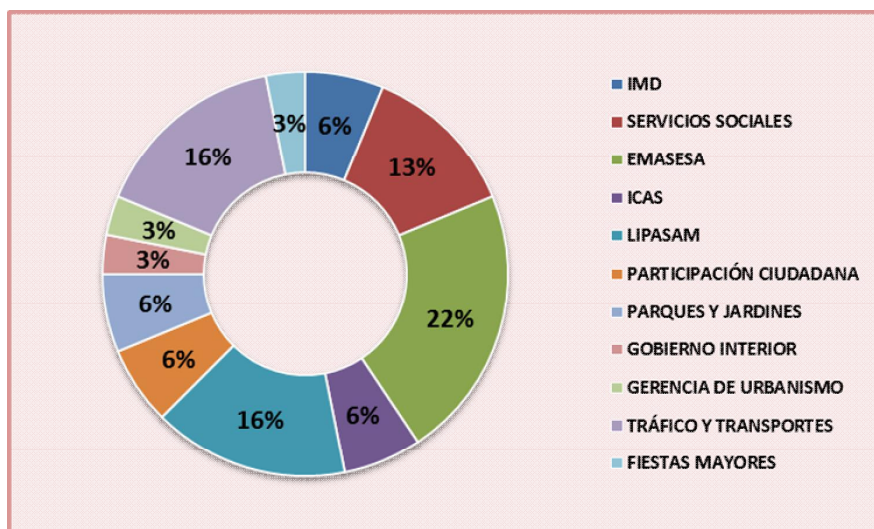
Se incluyen en la presente memoria, las resoluciones (32) dictadas en el año 2017, correspondientes a un total de 40 recursos presentados en el 2017, 27 resueltos en el 2017, (25 resoluciones) y el resto, en el 2018, así como las dictadas (7) en este año correspondientes a recursos presentados en el 2016 (6).

3.2.- Resoluciones y estadísticas.

A continuación mostramos una serie de gráficos y estadísticas que explicitan, desde diversos puntos de vista, la actuación del Tribunal.

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13	
Observaciones		Página	4/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==			

ÁREA, DELEGACIÓN, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS MUNICIPALES	NUMERO
IMD	2
SERVICIOS SOCIALES	4
EMASESA	7
ICAS	2
LIPASAM	5
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	2
PARQUES Y JARDINES	2
GOBIERNO INTERIOR	1
GERENCIA DE URBANISMO	1
TRAFICO Y TRANSPORTES	5
FIESTAS MAYORES	1



Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==		



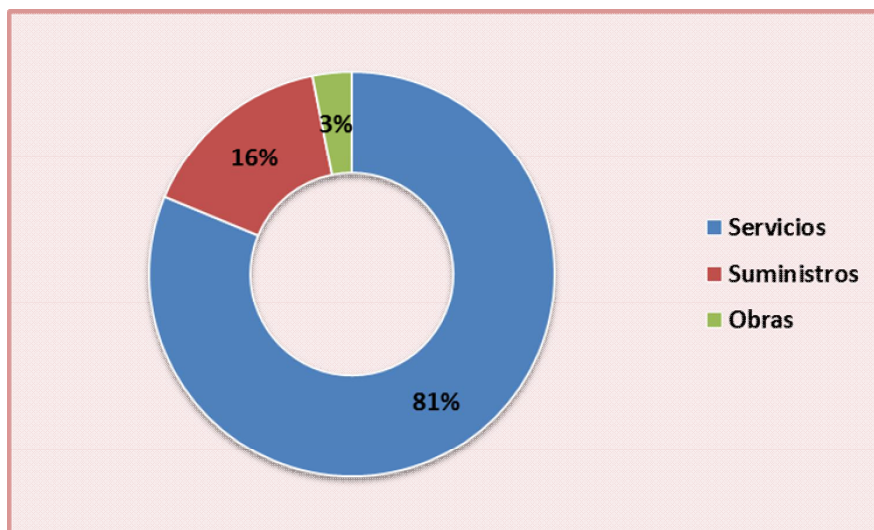
ÁREA-DELEGACIÓN-SERVICIO

	2013		2014		2015		2016		2017	
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
Instituto Municipal de Deportes	2	5,3%	9	31,0%					2	6,3%
Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación	1	2,6%								
Delgación de Movilidad y Seguridad	6	15,8%								
EMASESA	3	7,9%					1	2,9%	7	21,9%
Gerencia de Urbanismo	1	2,6%					1	2,9%	1	3,1%
LIPASSAM	17	44,7%	2	6,9%			4	11,4%	5	15,6%
Agencia Tributaria	2	5,3%	1	3,4%						
EMASESA			2	6,9%			1	2,9%		
Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación			2	6,9%						
Edificios municipales			1	3,4%	1	10,0%	10	28,6%		
Distritos			12	41,4%						
Fiesta Mayores					1	10,0%			1	3,1%
CEMS	4	10,5%			5	50,0%				
Patronato Real Alcázar	2	5,3%								
Gobierno Interior					1	10,0%			1	3,1%
Protección Civil					2	20,0%				
CONCURSA							2	5,7%		
TUSSAM							2	5,7%		
ICAS							1	2,9%	2	6,3%
Participación Ciudadana							8	22,9%	2	6,3%
Parques y Jardines							2	5,7%	2	6,3%
Extinción de incendios y salvamento							1	2,9%		
Asuntos sociales							2	5,7%	4	12,5%
Tráfico y Transportes									5	15,6%
	38	100%	29	100%	10	100%	35	100%	32	100%

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==		




TIPO DE CONTRATO	NUMERO
Servicios	26
suministros	5
obras	1



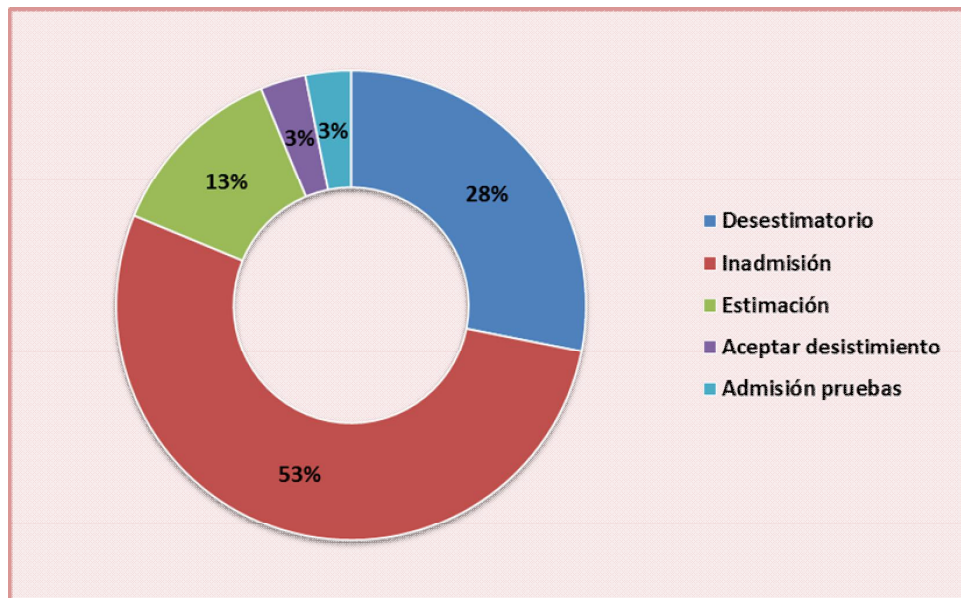
TIPO DE CONTRATOS

	2013		2014		2015		2016		2017	
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
Servicios	11	64,7%	22	75,9%	10	100%	30	88,2%	26	81,3%
Suministros	2	11,8%	0	0,0%			3	8,8%	5	15,6%
Gestión de Servicios	4	23,5%	7	24,1%						
Obras							1	2,9%	1	3,1%
	17	100%	29	100,0%	10	100%	34	100%	32	100%

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==		




SENTIDO RESOLUCIÓN	NUMERO
Desestimatorio	9
Inadmisión	17
Estimación	4
Aceptar desistimiento	1
Admisión pruebas	1



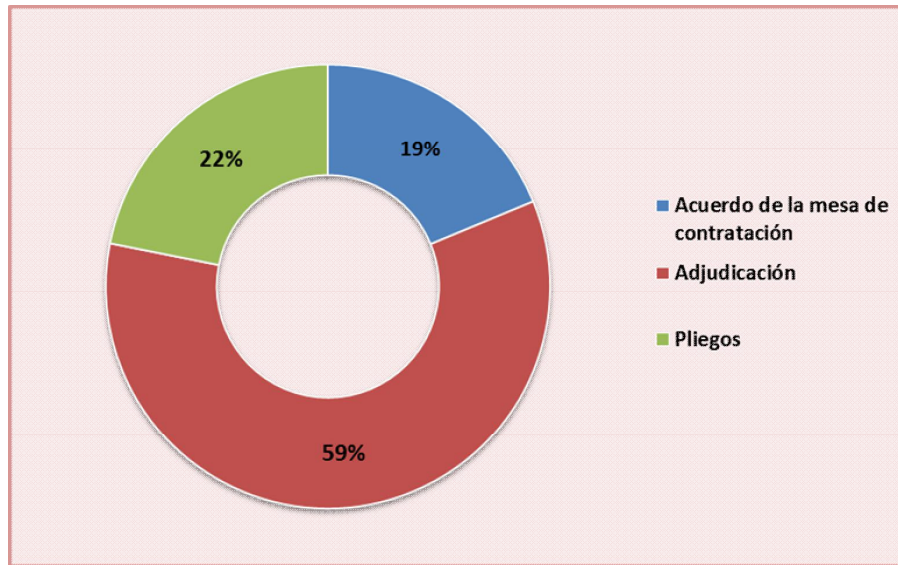
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

	2013		2014		2015		2016		2017	
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
Desestimatorio	9	37,5%	13	41,9%			8	29,6%	9	28,1%
Inadmisión	8	33,3%	7	22,6%	2	25,0%	15	55,6%	17	53,1%
Acumulación	1	4,2%	2	6,5%	1	12,5%	1	3,7%		
Estimación		0,0%	2	6,5%	1	12,5%	1	3,7%	4	12,5%
Estimación parcial	3	12,5%	3	9,7%	0	0,0%	2	7,4%		
Medidas cautelares	3	12,5%		0,0%		0,0%				
Aceptar desistimiento			3	9,7%	0	0,0%			1	3,1%
Suspende			1	3,2%	0	0,0%				
Abstención					1	12,5%				
Ratificación sobre el recurso					1	12,5%				
Incidente de ejecución					1	12,5%				
Archivo					1	12,5%				
Admisión de pruebas									1	3,1%
	24	100%	31	100%	8	100%	27	100%	32	100%

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==		




ACTO IMPUGNADO	NUMERO
Acuerdo de la mesa de contratación	6
Adjudicación	19
Pliegos	7



	2013		2014		2015		2016		2017	
	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%	nº	%
Acuerdo de la mesa de contratación	6	17,1 %	2	6,9%	2	20,0%	7	20,6 %	6	17,6 %
Adjudicación	10	28,6 %	3	79,3%	8	80,0%	3	67,6 %	9	55,9 %
Pliegos	19	54,3 %	4	13,8%			4	11,8 %	7	20,6 %
	3		2	100,0	1	100,0	3		3	
	5	100%	9	%	0	%	4	100%	2	94%

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==		



En las tablas anteriores se reflejan los recursos presentados ante el Tribunal desde el año de su creación, 2013 (clasificados según el sentido del fallo, acto recurrido etc.). Puede observarse que se mantienen el número de los presentados, consolidándose la labor del Tribunal, tanto al resolver los recursos, como al prevenirlos, al establecer pautas de actuación para los servicios tramitadores que han mejorado notablemente el procedimiento de contratación, así mismo, destacar el incremento respecto a los dos años anteriores de los recurso presentados respecto a los actos de exclusión de la Mesa de Contratación, así como un leve incremento de los estimados.

4.- PRINCIPALES CRITERIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

A continuación se exponen algunos de los criterios más significativos que ha utilizado el TARCAS:

Resolución 1 bis /2017


El Tribunal desestima el recurso presentado contra la exclusión del procedimiento de licitación, exclusión motivada al no atender, en el plazo establecido, al requerimiento de subsanación.

El recurrente presenta la documentación requerida en las oficinas de correo el mismo día que finalizaba el plazo, remitiendo anuncio al órgano de contratación, no presentándose la documentación en el lugar y plazo indicado en el requerimiento que se le hizo.

El Tribunal entiende que el procedimiento especial que establece el art. 80 del RD 1098/2001 de 12 de octubre y la cláusula 9.1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares de presentación de la oferta por correo dentro del plazo señalado para ello y anuncio del envío por fax, telegrama o correo electrónico en el mismo día a las direcciones indicadas al efecto, está previsto exclusivamente para la presentación de ofertas por los licitadores, sin que pueda aplicarse al procedimiento de subsanación de documentación que tiene su regulación en el art. 81 del Reglamento de Contratos.

Resolución 3/2017

El Tribunal desestima el recurso interpuesto por el adjudicatario contra la adjudicación del contrato e, indirectamente, contra los pliegos.

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13	
Observaciones		Página	10/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==			


El recurrente alegaba que el presupuesto de licitación de cada uno de los lotes en que se divide el contrato, que en este caso, coincide con el importe de adjudicación, se calculó en función del número de horas de prestación del servicio y de personas beneficiarias del mismo (cláusula 8 del PPT) y que su oferta económica se presentó atendiendo a las estimaciones contenidas en la mencionada cláusula, confiando en que los datos ofrecidos por el órgano de contratación se ajustaban a la realidad. Tras la adjudicación, manifestaba, que había tenido conocimiento de que los datos reales del servicio diferían en gran medida de las estimaciones realizadas por el Ayuntamiento en la referida cláusula y que sirvieron de base para fijar el presupuesto de licitación. Además, continúa el recurrente, *“la desviación existente entre las horas estimadas y las horas reales de prestación del servicio conlleva que el contrato resulte inviable económicamente, porque si atendemos al número de horas reales de prestación de los servicios, el importe de la facturación que se podría obtener por la ejecución del contrato ni siquiera cubriría los costes laborales asociados al personal de subrogación obligatoria, aun aplicando los precios máximos por horas establecidos en los Pliegos”*

Entiende el Tribunal que la estimación es siempre una valoración aproximada y que las estimaciones del Pliego estaban justificadas de forma razonable en informe emitido por el servicio y que constaba en el expediente y que lo fundamental es que la estimación del importe sea adecuada para que los posibles licitadores puedan cumplir el contrato. Con cita de las resoluciones dictadas por otros Tribunales de Recursos contractuales, considera que del *“informe citado, el precio del contrato garantiza una concurrencia adecuada y una ejecución correcta del contrato. Prueba de ello, además, puede considerarse el hecho de que licitasen cinco empresas”*

Resolución 4/2017

El Tribunal estima el recurso interpuesto contra la adjudicación basada en la negativa del órgano de contratación de vista de la documentación presentada por el adjudicatario, declarada confidencial.

El Tribunal entiende que es corriente generalizada entre los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y Juntas Consultivas entender que la confidencialidad no puede extenderse a la totalidad de la oferta y que debe resolverse acudiendo a criterios interpretativos al no estar la cuestión claramente resuelta en la normativa contractual.

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13	
Observaciones		Página	11/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==			

El Tribunal considera que lo procedente es que el órgano de contratación se pronuncie sobre la extensión de la confidencialidad definida por el adjudicatario en su oferta de forma suficientemente justificada y se pongan de manifiesto al recurrente los documentos considerados no confidenciales, disponiendo que se retrotraigan las actuaciones al momento de la adjudicación y concediendo un nuevo plazo para la interposición del recurso.

Resolución 6/2017

El Tribunal estima el recurso al entender que la valoración de las ofertas debe ajustarse al modelo establecido en el Pliego. Ante la petición del recurrente relativa a la adjudicación a su favor del contrato, el Tribunal recuerda su naturaleza revisora, pudiendo acordar la anulación o validez de los actos impugnados, pero sin que pueda sustituir al órgano administrativo autor de los mismos en su cometido legal, razón por la que no puede acordar la adjudicación del contrato a favor de la recurrente, como así se solicita en el escrito de recurso.

Resolución 12/2017

El Tribunal estima el Recurso. Al entender que en el informe de valoración del Servicio no se tuvo en cuenta determinados aspectos de la oferta presentada por el recurrente, lo que provocó una desigualdad de trato que debe corregirse mediante una nueva valoración.

Resolución 14/2017


El Tribunal estima el recurso planteado respecto a la valoración de la fórmula contenida en el Pliego.

Reproducimos los argumentos del tribunal, dado el carácter singular del razonamiento llevado a cabo.

Se valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

$$P=55-55/[1+(B/10)3]$$

Donde: *P* son los puntos correspondientes a la oferta económica
B es la baja de la empresa expresada en tanto por ciento


Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13	
Observaciones		Página	12/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==			

Se aplicarán los criterios de baja temeraria en lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP. En el informe emitido por el Jefe de Servicio de Proyectos y Obras de fecha de 24 de marzo de 2017, en relación con la referida fórmula, se afirma que el tres que está comprendido entre el último paréntesis y el corchete eleva a la fracción B/10 a la tercera potencia o cubo, y no multiplica como manifiesta el recurrente. Afirma que el tres sin signo después de la fracción que hay entre el paréntesis y el corchete significa que está elevando al cubo la fracción. Se manifiesta en este informe: El pliego de condiciones en el anexo I dice que se van a otorgar un máximo de 55 puntos y la fórmula con el tres en último lugar multiplicando en vez de elevando al cubo la fracción incumpliría flagrantemente el pliego en su anexo I pues solo llega hasta 53,23 puntos. Queda claro que en la fórmula aplicada para valorar las ofertas, el 3 detrás del paréntesis se ha considerado potencia, elevando al cubo la fracción que figura en el interior del mismo. La cuestión fundamental es definir el significado de este número (3) en la fórmula que se incluye en el PCAP y como tendría que haberse representado para entender que era una potencia. Ya hemos visto como el recurrente acompaña un dictamen del catedrático de la Universidad de Sevilla, D. Rafael Infante Macías, en el que se manifiesta lo siguiente: De la lectura y análisis de la literalidad del término de la fórmula $(B/10)^3$, debe concluirse de manera unívoca que la misma establece la multiplicación por tres (3) del resultado de dividir (B) entre (10), sin que en caso alguno sea posible entender otra alternativa distinta a la concluida. En este mismo sentido, hay que citar las lecciones sobre reglas de los exponentes del Monterrey Institute for Technology and Education que en lo referente a las notaciones exponenciales, señala lo siguiente: La notación exponencial tiene dos partes. La base, como el nombre lo dice, es el número de abajo. La otra parte de la notación es un número pequeño escrito en el superíndice a la derecha de la base. Se llama exponente. También podemos citar el manual Ortografía y Notaciones Matemáticas de Javier Bezos, versión 0.17 2016-09-01, que su página nº 11, punto 37 Función de los índices: los superíndices funcionan como exponentes de una potencia y, por tanto, son en sí mismas expresiones matemáticas. Por lo general, el tamaño de los índices es el 70% con relación a la letra del texto. De estos y otros estudios consultados, incluidos los textos de Educación Primaria elementales, se deduce que una potencia es el resultado de multiplicar un número por sí mismo varias veces. El número que multiplicamos se llama base y el número de veces que multiplicamos la base se llama exponente. Ejemplo: en la potencia 24, la base es 2 y el exponente es 4, siendo ésta, además, la forma de representar la potencia.

Resolución 30/2017

El Tribunal inadmite el recurso al tratarse de actuaciones no encuadrables en el art. 40.2 del TRLCSP y concretarse los motivos de impugnación en cuestiones que no afectan a las condiciones propias de la licitación, tales como las relativas a la convocatoria de órganos colegiados, a cuestiones de distribución de competencia entre órganos de la Administración Local, así como al incumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de 28 de julio de 2017, cuestiones todas ellas objeto de regulación en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==		



Sector Público y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Entiende el Tribunal que no resulta competente para ejercer un mero control de legalidad en aplicación del Derecho Administrativo, por lo que procede la inadmisión parcial.

En este mismo recurso es de destacar la doctrina del Tribunal respecto a la legitimación de los Concejales y del Grupo Municipal, manifestando los siguientes:

De la doctrina jurisprudencial expuesta, podemos extraer las siguientes conclusiones:


*1ª Respecto a la legitimación de **Grupo Municipal**, señalar que, en este supuesto, la postura seguida es la de denegar la legitimación para impugnación de actuaciones corporativas, al considerarse que ostentan personalidad jurídica en la actividad interna corporis de la Entidad Local, pero no para una actividad externa al carecer de personalidad jurídica distinta de sus integrantes, salvo que, en base al art. 63.1b) LBRL, se acredite que todos y cada uno de los miembros integrantes del Grupo muestren su conformidad con la interposición del Recurso. En el presente caso, no hay constancia de que todos y cada uno de los Concejales que conforman el Grupo Municipal hayan mostrado su voluntad de interponer este recurso. 2º) Respecto a la Legitimación de los **Concejales** a título individual ha de reconocerse la legitimación a los mismos para recurrir los actos de las EE.LL, siempre que se dé uno de los siguientes presupuestos: - Bien que, formando parte del órgano que ha adoptado el acuerdo, hubiese votado en contra. - Bien que no forme parte del órgano que haya adoptado el acuerdo. En este punto, señalar que a pesar de los artículos 24.4 del R/D 814/2015 y 63 de la LBRL, parece que sólo estarían legitimados para recurrir un acuerdo aquellos Concejales que hayan votado en contra (lo que sólo sería posible si formasen parte del órgano), lo que impediría a aquellos Concejales que no estuvieran integrados en órganos no plenarios de la Corporación, como es el caso del Consejo de Gobierno del IMD, estar legitimados a través de la vía de los citados artículos, para impugnarlo. A este respecto, la STC 173/2004 (reiterada en pronunciamientos posteriores, como en la STC 108/2006) reconoce expresamente la legitimación de un Concejal para impugnar actos de un órgano, aun no formando parte de los mismos+*

5.- PRONUNCIAMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA


Por último señalar que por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sección Primera Rec. 937/2016, confirma la Resolución 18/2016 de 13 de septiembre dictada por el Tribunal, al desestimar el recurso interpuesto contra la misma.

6.- CONCLUSIONES

El Tribunal, con independencia orgánica y funcional cuya peculiaridad ha sido reconocida por la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 2014, sigue, como en años anteriores, desempeñando una labor muy importante en la contracción

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13	
Observaciones		Página	14/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==			

administrativa en el Ayuntamiento de Sevilla, manteniendo una doctrina cada día más consolidada, y evitando, en muchos casos, litigios ante los tribunales de justicia, claro ejemplo de ello es el escaso número de resoluciones recurridas, (hasta la fecha sólo cuatro) de ahí, igualmente, la necesidad de que los funcionarios que tengan encomendadas las funciones del TARCAS ejerzan estas con total dedicación, circunstancia que esta Secretaría ha venido poniendo de manifiesto reiteradamente y que se hará efectiva este año con la creación de un puesto de trabajo que se dedicara exclusivamente a estas funciones.

Código Seguro De Verificación:	8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	17/09/2018 13:19:13	
Observaciones		Página	15/15	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8kuCoN1Bggba3UQig/I/BQ==			